



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “II PLAN GENERAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA. HORIZONTE 2035”, PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (EAE 20160012).

El II Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035, presenta las características previstas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental para someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previamente a su aprobación, por quedar comprendido en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 6.1 de dicha norma.

1. PRINCIPALES HITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Con fecha 27 de mayo de 2016 tuvo entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la remisión de la Dirección General del Agua, quién actúa, a su vez como órgano sustantivo y promotor, de la solicitud para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del “II Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia 2015-2025”, acompañada del Borrador del Plan y del Documento Inicial Estratégico, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

Con fecha 4 de julio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se sometió el documento inicial estratégico y el borrador del Plan a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un plazo de cuarenta y cinco días, (cuyo resultado puede consultarse en el documento de alcance), con el fin de elaborar el Documento de Alcance (DA) del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE).

El DA fue emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 5 de abril de 2017, que de acuerdo al artículo 5.c) LEA es un *“pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico (...)”*, que incorpora los pronunciamientos de los organismos públicos consultados a tener en cuenta a la hora de elaborar el EsAE y la propuesta de Plan.

La Dirección General del Agua procedió al trámite de información pública y consultas de la propuesta de Plan y su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 255, de 5 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, y con el artículo 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En esta fase de información pública se recibieron 25 alegaciones y/o sugerencias. Exceptuando alguna salvedad, se han tenido en cuenta, las propuestas y pronunciamientos que los distintos organismos y entidades consultadas han indicado en sus informes de respuesta, cuyo análisis por el promotor ha permitido identificar y asumir diversas mejoras que aparecen incorporadas en los documentos finales. La forma en la que han sido consideradas dichas alegaciones se expone en el documento denominado *“Resultado de las consultas de la información pública y consulta”*.





Con fecha 5 de septiembre de 2019, la Dirección General de Agua traslada el expediente de evaluación ambiental estratégica completo con su documentación asociada de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, compuesta por los siguientes documentos:

- Propuesta final del II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2015.
- Estudio Ambiental Estratégico del II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2015.
- Documento resumen sobre la integración en la propuesta final de la Estrategia de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.
- Anexo 1.- Planos.
- Anexo 3.- Alternativas.
- Anexo 4.- Microrreservas.

Tras el análisis técnico del expediente, la documentación remitida se considera completa para su tramitación en función de lo previsto en artículo 24 de la LEA. Así mismo, se valora que los trámites de información pública y consultas se han realizado conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22 de la citada ley 21/2013.

El Estudio Ambiental Estratégico se ha elaborado según lo requerido en el Documento de Alcance en cuanto a estructura, amplitud y nivel de detalle.

El documento final del II Plan General de saneamiento y depuración de la Región de Murcia .Horizonte 2035 (IIPSYDRM) y, el EsAE se han adecuados al contenido del Documento de Alcance teniendo en cuenta los criterios estratégicos descritos en el mismo, a excepción del cálculo de la huella de carbono.

No obstante, se considera que el contenidos del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), en términos generales y de estructura, tiene una calidad adecuada para llevar a cabo la evaluación ambiental objeto de esta Declaración. Se realiza en el mismo, el análisis, diagnóstico y valoración ambiental de su ámbito, así como la identificación y valoración de los impactos, la propuesta de una serie de medidas ambientales y de un programa de supervisión de los efectos del Plan. En cualquier caso, en apartados posteriores se tratarán aspectos y/o cuestiones que requieran una atención especial e individualizada y que deberán ser considerados.

El Documento de Alcance, y el informe sobre Resultados de las Consultas Recibidas en la Información Pública y su toma en consideración pueden consultarse en la página web de la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.





2. OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DEL II PLAN GENERAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA. HORIZONTE 2035. ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN. ALTERNATIVAS DE EMPLAZAMIENTO ESTUDIADAS.

2.1. Objetivos de planificación y característica generales del II PSYDRM

Según la documentación aportada por la Dirección General del Agua, el “II Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035”, complementa al primer Plan, y pretende resolver los problemas y carencias cuya solución excedía el ámbito de las actuaciones del mismo, que se orientaban básicamente a vertidos domésticos o industriales conectados a las redes de alcantarillado.

Asimismo, el II Plan debe de cubrir las necesidades que se derivan de la aparición de nuevas disposiciones legales que han surgido con relación a esta materia desde la aprobación del primer Plan, siendo necesario realizar los ajustes necesarios para adecuar la política de saneamiento de la Región de Murcia:

- i. Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación hidrológica.
- ii. Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- iii. Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- iv. Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015.
- v. Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.
- vi. Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- vii. Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- viii. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ix. Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, y el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.
- x. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- xi. Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el





Reglamento General de Costa

Este II Plan, además puede verse afectado por otros planes, programas y normativa cuyos contenidos pueden tener relación directa con las actuaciones de saneamiento y depuración, así como al nuevo paradigma de desarrollo y transición hacia un modelo de Economía Circular, siendo éstos:

- i. Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015/21.
- ii. Plan de vertido cero al Mar Menor Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- iii. Agenda de desarrollo sostenible 2030.
- iv. Estrategia de Gestión Integrada de zonas costeras en el Mar Menor y su entorno.
- v. Estrategias Marinas.

De igual manera, el Plan debe contemplar los siguientes instrumentos de planificación y normativa, así como, debido a su temporalidad cualquier otro que por sus contenidos y disposiciones puedan tener relación con las líneas de actuación propuestas y medidas que deriven del mismo.

- Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.
- Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.
- Estrategia de Adaptación al cambio climático de la Costa Española.

En relación con la planificación estratégica de la Región de Murcia, el Plan materializa las medidas recogidas en el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 (Plan IRIS 2020), concretamente en las medidas contenidas en sus líneas estratégicas 2: Tejido productivo y entorno empresarial y 7: Ordenación territorial y sostenibilidad ambiental.

En el mismo sentido, el ámbito del Plan se enmarca en las actividades de especialización identificadas por el Plan RIS3 de Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia, concretamente dentro de la Actividad Prioritaria: Medio Ambiente y Ciclo del Agua.

Además para la descripción de los diferentes ámbitos de actuación se han tenido presentes los siguientes Planes (en tramitación actualmente):

- Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste.
- Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano.
- Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental.
- Plan de Ordenación Territorial del Litoral.





A lo largo del desarrollo del Plan se tendrán en consideración, las actuaciones y medidas que deriven del mismo con el resto de planes de ordenación territorial que se encuentran en fase de borrador o en trámite, así como con los planes o instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000, que se hayan aprobado (Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, (Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 19-10-2019) o, que en el momento de poner en marcha las distintas actuaciones que desarrollan el Plan, se encuentren aprobados y se correspondan con espacios situados en el ámbito territorial del Plan.

Por último, el Plan da cumplimiento a las medidas de transparencia establecidas en el marco de la planificación estratégica surgidas recientemente:

- Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por otro lado, se aduce que el II Plan, se elabora en desarrollo de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y en aplicación de la Directiva Marco del Agua (en adelante DMA) y de la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, transpuesta al ordenamiento jurídico interno a través del Real Decreto Ley 11/1995 y del Real Decreto 509/1996, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y pretende cumplir con los siguientes objetivos básicos:

- i. Contribuir a la mejora cualitativa del estado de las masas de agua, en especial del Mar Menor y las aguas costeras del Mar Mediterráneo.
- ii. Aumentar la disponibilidad de agua tratada para otros usos.
- iii. Alcanzar el máximo porcentaje de la población de aglomeraciones urbanas conectada a sistemas de depuración.
- iv. Mejora de los sistemas de financiación de infraestructuras de saneamiento y depuración.
- v. Impulso a I+D+i en el ámbito del saneamiento y depuración, contribuyendo al liderazgo de la Región de Murcia y de sus empresas en materia de agua.
- vi. Aumento de la eficiencia energética y del uso de energías renovables.

Se contemplan actuaciones a llevar a cabo durante ese periodo (horizonte 2035), para el cumplimiento de los objetivos básicos y de la normativa vigente, en cuanto a la construcción de nuevas instalaciones de depuración, a la remodelación o acondicionamiento de existentes, a la implementación de tratamientos adicionales o su mejora, a la ampliación de la red de colectores generales y emisarios, a la mejora en la gestión de los fangos, y en





general al mantenimiento y explotación de las infraestructuras actualmente en funcionamiento, y se ejecutarán a través de los siguientes 9 Programas de Actuación:

1. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Conexión a un sistema depurador existente. Se plantea la dotación de colectores en zonas urbanas, industriales y diseminados significativos, para su conexión a un sistema localizado en el entorno del núcleo en estudio, que disponga de capacidad suficiente para acoger las aguas sucias del mismo. Así mismo, se contempla la ampliación de las redes en caso de insuficiencia de éstas para conducir la totalidad de los vertidos producidos, y la reposición o reparación en los casos en los que la red se halle en mal estado.

2. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURAS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Instalación de un nuevo sistema depurador. Con tratamiento adecuado que responda a las características del agua a depurar y del vertido. En algún caso se podría plantear la agrupación de varios núcleos y aglomeraciones, y dotarles de un nuevo sistema común. En relación al parque de infraestructuras de depuración existente en la actualidad, las actuaciones sobre el mismo se orientarán tanto a la adaptación para atender a las necesidades futuras, como a mejorar el grado de fiabilidad en el funcionamiento de éstas:

- i. Ampliación de las EDAR que se encuentren próximas a alcanzar o superar los valores de diseño de caudales y/o cargas, o bien por razones de fiabilidad y seguridad en el funcionamiento.
- ii. Rehabilitación / Renovación de instalaciones de depuración que están llegando a los límites de sus plazos de vida útil.
- iii. Implantación de sistemas de tratamiento terciario en las instalaciones que carezcan del mismo, con el objetivo general de mejora progresiva de las condiciones de depuración, y, particularmente, en aquellas instalaciones en las que dicha mejora constituya un valor añadido al convertir el efluente en un recurso útil para otros usos, favoreciendo un esquema de economía circular.
- iv. Duplicación de la línea de tratamiento y/o de fangos en aquellas instalaciones que solamente disponen de una línea de tratamiento y, por su tamaño, requieren una duplicación que permita un adecuado mantenimiento y explotación.
- v. En instalaciones de depuración próximas a la costa cuyo vertido no vaya a cauce y pueda afectar directamente al litoral y zonas de baño, podrá preverse un emisario submarino para el vertido del efluente al mar, en caso de que excepcionalmente no sea posible reutilizar el agua por algún motivo.

3. PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE NUTRIENTES EN ZONAS SENSIBLES Y VULNERABLES.





Se aplicarán tratamientos terciarios para la eliminación de nutrientes en vertidos que puedan afectar a zonas sensibles, continentales o marítimas, así como en zonas que, aun no siendo actualmente clasificadas como sensibles, sean susceptibles de serlo en el futuro, como sucede con los espacios incluidos en el Inventario Regional de Zonas Húmedas (IRZH) de la Región de Murcia y zonas marítimas protegidas.

4. PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN Y REGENERACIÓN DE AGUAS DEPURADAS.

Implantación de tratamientos terciarios o mejora de estos. La posibilidad de reutilización debe contemplarse en principio en todos los casos como medida para incrementar la disponibilidad y la garantía en la utilización de los recursos hídricos, pero de manera especial en áreas en las que el déficit sea más acusado o existan presiones importantes sobre las masas de agua.

5. PROGRAMA DE GESTIÓN DE AGUAS DE TORMENTA.

Diseño y construcción de tanque ambiental en aquellos puntos de las redes unitarias de saneamiento existentes donde el medio receptor de las descargas de aguas residuales urbanas resulte particularmente vulnerable a las mismas, la carga contaminante aliviada sea considerable o la frecuencia de episodios de contaminación por este tipo de descargas sea alta.

Implantación de sistemas de tamizado de vertidos descargados en los puntos de alivio.

6. PROGRAMA DE ELIMINACIÓN DE AGUAS PARÁSITAS.

Identificación de las aguas parásitas y eliminación de las fuentes puntuales detectadas.

Reparación de las redes en las que se han encontrado daños que faciliten la infiltración.

7. PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Implantación de sistemas de energía fotovoltaica en EDARs, para lograr un aumento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

8. PROGRAMA DE GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LODOS

Implantación de sistemas de estabilización y deshidratación de fangos cuando el destino final de éstos sea la valorización agrícola mediante aplicación directa.

Se evitará la contaminación de las aguas subterráneas, especialmente en aquellas masas de agua con captaciones destinadas al consumo humano.





Implantación de plantas de compostaje para aquellas plantas depuradoras de tamaño medio y cuyo volumen de producción genere problemas de gestión para la aplicación agrícola directa controlada.

9. PROGRAMA DE I+D+i.

Desarrollo de proyectos y actividades de investigación en el ámbito del tratamiento de aguas.

En cada uno de los Programas, se han definido unas directrices y líneas de actuación enfocadas hacia la consecución de los objetivos básicos marcados y a una priorización con la que es recomendable acometer cada actuación, según una serie de criterios, mediante los cuales se valoran cada una de las actuaciones en función de su rentabilidad económica, beneficios ambientales y aspectos sociales.

La suma de la puntuación de todos los criterios que recibe cada actuación mide su relevancia en el contexto del II Plan de Saneamiento y Depuración, de forma que las actuaciones con mayor relevancia serían las que se ejecutarían primero.

Se han establecido criterios globales de valoración de la importancia parcial que para cada aspecto pudiera tener la actuación, para ello se le ha otorgado una puntuación ponderada a cada uno de ellos, de forma que la puntuación global de cada actuación se calcula como la suma de la resultante para cada criterio por su ponderación.

Los criterios que se han valorado son los siguientes:

- Eficacia de la inversión. El II Plan contempla actuaciones en núcleos con diferentes tipologías: urbanas, semiurbanas y rurales. Debido a ello, la inversión necesaria para dar un mismo servicio difiere según el ámbito en el que se realice la actuación. Así, se da mayor prioridad a aquellas infraestructuras que, en función de la inversión necesaria y la población beneficiaria, necesitan de una menor inversión por habitante.
- Aspectos ambientales. Se contemplan así las mejoras que sobre el medio ambiente tienen las actuaciones propuestas. Se da mayor prioridad a aquellas actuaciones con una afección directa sobre zonas con figuras de protección declarada, con especial relevancia en todas aquellas de influencia directa en el Mar Menor, y menor según que el problema incida menos en el medio.
- Percepción social. Se ha dado peso interno alto a aquellas actuaciones que son conocidas por toda la comunidad pues afectan de forma significativa a la población. Se valora la petición oficial de soluciones y la trascendencia social de la problemática existente, que pueda incluso haber sido comentada en la prensa. A partir de ahí, a menor conciencia ciudadana del problema, menor peso.

Dentro de cada aspecto considerado, se asignan unos pesos internos, según el cumplimiento del criterio, de manera que cada actuación tiene una valoración final sumatorio del peso interno dentro del aspecto considerado por la ponderación de éste para los criterios citados anteriormente.

Valoración final actuación = (Peso interno de Eficacia de inversión x 0,35 + Peso interno de Aspectos Ambientales x 0,40 + Peso interno de la Percepción Social x 0,25)





En la siguiente tabla, se recogen las definiciones y pesos internos aplicados a cada criterio.

Tabla 27. Criterios de priorización y pesos internos.			
Ratio INVERSIÓN/ POBLACIÓN (€/hab)	AFECCIÓN AMBIENTAL	PERCEPCIÓN SOCIAL	PESO INTERNO
35%	40%	25%	-
< 2.500	Afección al Mar Menor. Afección a zona con figura de protección declarada.	Existe petición oficial de soluciones, con trascendencia social de la problemática.	100
2.500 – 5.000	Afección a zona con figura de protección propuesta.	Petición oficial de soluciones	75
5.000 – 10.000	Afección puntual (contaminación, pérdida de suelo, etc.)	Se habla a nivel municipal, pero no ha trascendido.	50
> 10.000	Sin afección ambiental	No se percibe	25

Fuente: II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035 .Memoria (pág. 85)

En el apartado 8.2.Listado de actuaciones priorizadas, del documento denominado Memoria, se muestran las actuaciones organizadas en función de la prioridad resultante de la aplicación de los criterios descritos, organizadas según la zonificación adoptada en el Plan y por municipio, así como coste estimado de las actuaciones.

2.2. Ámbito de aplicación

El ámbito del II Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035, es la Región de Murcia. El Plan tiene como alcance las infraestructuras, en cuanto a construcción, explotación y mantenimiento, relacionadas con el saneamiento y la depuración, cuya ubicación se encuadra dentro de la Región de Murcia (11.317 km2).

A los efectos de planificar actuaciones y aglutinar la información correspondiente a las infraestructuras de saneamiento, se ha dividido la Región de Murcia en 11 zonas atendiendo a sus características geográficas, especialmente en lo referente a su hidrografía, medio natural y características de la población.



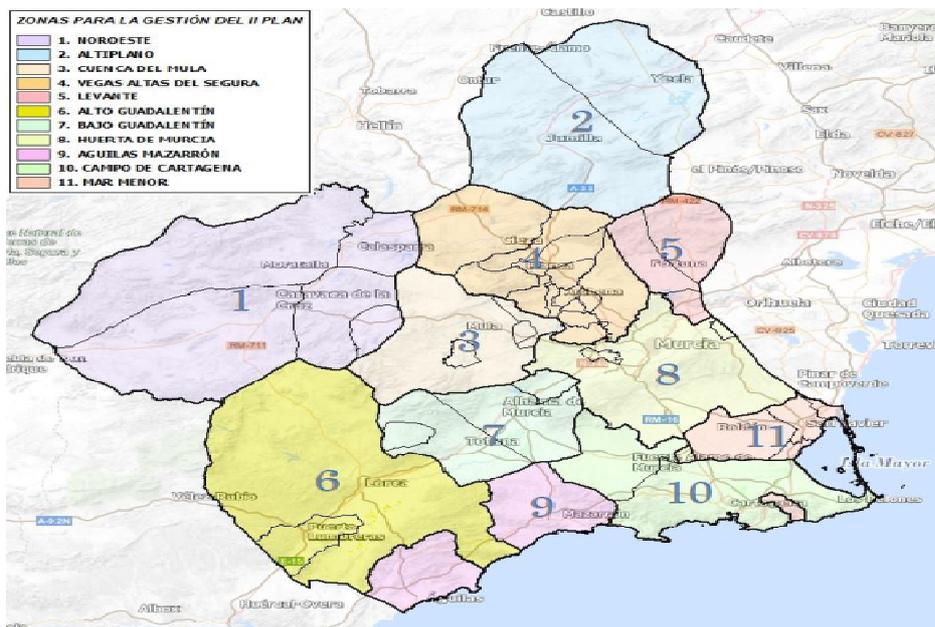


Fig. 1 Zonificación del territorio de la Región de Murcia para la Gestión del II Plan (Fuente: EsAE, pág. 2)

Estas zonas no coinciden exactamente con las comarcas geográficas propuestas para la Región de Murcia, con pequeñas diferencias de orden práctico.

ZONIFICACIÓN II PLAN	SUPERFICIE (ha)	MUNICIPIOS
1. NOROESTE	237.327	*Moratalla *Cehegín *Calasparra *Bullas *Caravaca
2. ALTIPLANO	156.380	*Yecla *Jumilla
3. CUENCA DE MULA	72.560	*Mula *Albudeite *Pliego *Campos del Río
4. VEGA ALTA DEL SEGURA	103.586	*Abarán *Molina de Segura *Alguazas *Ojós *Archena *Ricote *Blanca *Las Torres de Cotillas *Ceutí *Ulea *Cieza *Villanueva del Río Segura *Lorquí
5. LEVANTE	42.303	*Abanilla *Santomera *Fortuna
6. ALTO GUADALENTÍN	181.895	*Lorca *Puerto Lumbreras
7. BAJO GUADALENTÍN	70.828	*Aledo *Librilla *Alhama de *Totana Murcia
8. HUERTA DE MURCIA	90.723	*Alcantarilla *Beniel *Murcia
9. ÁGUILAS Y MAZARRÓN	56.900	*Águilas *Mazarrón
10. CAMPO DE CARTAGENA	82.543	*Cartagena *Fuente Álamo
11. MAR MENOR	32.439	*Alcázares *Torre Pacheco *San Javier *La Unión *San Pedro del Pinatar

Fuente: EsAE





2.3. Alternativas planteadas

El Plan ha tenido en cuenta y ha analizado distintas alternativas, entre las que ha incluido distintas propuestas de actuaciones que los distintos organismos y entidades consultadas han indicado en sus informes de respuesta a las consultas realizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, cada indicar que dado que el nivel de las alternativas es de tipo estratégico, por ser un plan lo que se está evaluando, las actuaciones que resulten quedan supeditadas a un estudio exhaustivo de alternativas de proyecto a desarrollar en las fases de evaluación futuras que correspondan en cuanto a la evaluación de alternativas.

El Plan realiza el estudio de tres alternativas (0, 1 y 2), teniendo en cuenta fundamentalmente los siguientes criterios para la selección entre ellas: contribución al vertido cero, control de la eutrofización y afección a zonas sensibles con riesgo de contaminación por nitratos, coste socioeconómicos, adecuación a las políticas europeas, comportamiento ante el cambio climático, eficiencia energética y eficacia del sistema de gestión:

- Alternativa 0: se correspondería con no desarrollar un nuevo plan y no revisar el Plan de Saneamiento y Depuración original. Se destaca, que el desarrollo de esta alternativa no tiene un efecto de no actuación sobre el territorio, ya tendría un carácter tendencial para las actuaciones de mantenimiento de los sistemas e infraestructuras, si bien limita la ampliación de esta situación a aglomeraciones rurales, o de baja carga poblacional, además de penalizar a las EDARs más antiguas en cuanto a su proceso de actualización y mejora, lo que puede conllevar a su obsolescencia, fallos y merma de la calidad del agua, con su consecuente impacto ambiental.

En cuanto a la gestión de los costes, la Alternativa 0 supone la menor inversión de todas, al enfrentarse únicamente a actuaciones de mantenimiento y reparación.

Además no se podría avanzar en el control de la eutrofización y afección a zonas sensibles con riesgo de contaminación por nitratos, mediante la implantación de tratamientos de mejora en las instalaciones existentes.

- Alternativa 1: en ella se contemplarían un total de 321 actuaciones entre los distintos programas considerados, y supondría una clara mejora a la actual situación de cumplimiento de la normativa existente, permitiendo dar un paso más en la calidad del agua regenerada y de las infraestructuras asociadas a la misma, fomenta la integración de nuevas tecnologías y la mejora en los tratamientos, lo que mejora a su vez la calidad del recurso y reduce sensiblemente su impacto ambiental.

Una de sus mayores ventajas estriba en el elevado grado de protección del Mar Menor que implica, ya que contempla actuaciones que contribuirán a la consecución del denominado VERTIDO CERO al Mar Menor, y a lograr el buen estado ecológico y químico de su masa de agua, al intensificar las acciones para su protección, procurando de este modo, una mayor sostenibilidad ambiental de las actividades que se realizan en su entorno.

Del mismo modo, posibilita soluciones a futuros problemas que pudiesen devenir de la normativa vigente, especialmente en lo relativo a reutilización de aguas regeneradas y destino final de lodos procedentes de depuración.





▪ Alternativa 2: que se corresponde con una alternativa de máximos, incluyendo además las solicitudes, sugerencias y posibles actuaciones planteadas por todas las administraciones públicas afectadas y entidades interesadas. Contempla un total de 405 actuaciones. Por tanto, esta alternativa supondría, si cabe, una mejora sobre la excelencia alcanzada acometiendo las actuaciones contempladas en la Alternativa 1, en cuanto al volumen de agua regenerada y de las infraestructuras asociadas a la misma, con la consiguiente mejora de la calidad del recurso y reducción de su impacto ambiental.

Pero se establece, que el desarrollo de la Alternativa 2, supone un mayor impacto que la Alternativa 1, en relación con los derivados de las nuevas instalaciones y conducciones, tanto durante la fase de construcción, como en la fase de explotación, con un el incremento en el consumo eléctrico en términos globales, de emisiones de gases y de residuos y, por otro lado aun supone una mayor generación de empleo, implica al mismo tiempo un elevado coste socioeconómico, como consecuencia del importante volumen inversor necesario, más aun con el encuadre económico actual.

Concluyendo, tal y como se refleja en la tabla 64 (apartado 8.2.4) del estudio de ambiental estratégico que, partiendo de los objetivos y el alcance del II Plan de Saneamiento y Depuración, y en base al análisis realizado de las distintas alternativas planteadas, se considera como la alternativa más adecuada, tanto a nivel ambiental, técnico y económico, la Alternativa 1.

3. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE ESTE PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Se alude que para la elaboración de este Plan se ha realizado una evaluación de la situación actual y de las necesidades en materia de saneamiento y depuración existentes en la Región, de cara a un óptimo planteamiento de futuras actuaciones. Para ello, se han consultado directamente a todos los ayuntamientos de la región. Además, se han analizado las necesidades de implantación de los distintos programas y, se han programado las actuaciones a desarrollar hasta 2035, tenido en consideración las medidas recogidas el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al ciclo 2015-2021, que fueron planificadas en el horizonte temporal 2016-2021, y las contempladas en el Plan de vertido cero al Mar Menor.

Considerando que el punto de partido de la alternativa elegida, es el cumplimiento de la legislación vigente en el momento de su elaboración y sus actuaciones van dirigidas a dar luz a los objetivos básicos del Plan, se podría calificar el Plan en su concepción global como positivo ambientalmente, más allá de aquellos aspectos que las distintas actuaciones contempladas en los programas propuestos puedan provocar una incidencia ambiental.

En el EsAE se ha estudiado la incidencia ambiental del Plan y los programas de actuación que contempla, debiendo ser los propios proyectos que posteriormente desarrollen las infraestructuras planificadas los que estudien con mayor profundidad los impactos. En cualquier caso, toda actuación de tipo físico o estructural, contará previamente con un diagnóstico, evaluación de impactos, riegos, eficacia de la actuación, etc. Pues, toda acción derivada de un proyecto constructivo genera alteraciones en el medio físico, biótico, perceptual, cultural y socioeconómico del territorio donde se lleva a cabo, por lo que como





consecuencia de la ejecución de los mismos, se pueden producir impactos en los distintos factores del medio, cuyas medidas de prevención y de corrección deberán fijarse en los propios proyectos, tanto durante las fases de ejecución, explotación y en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto, y, se analizarán, dentro de los correspondientes procedimientos de evaluaciones de impacto ambiental o, en su caso, de autorizaciones ambientales integradas, establecidas en la normativa vigente. Todos estos efectos derivados tendrán que tener en cuenta las disposiciones reglamentarias existentes.

En este contexto hay que señalar que las actuaciones propuestas se han definido a nivel de planificación, debiendo concretarse sus trazados y ubicaciones definitivos en sus correspondientes proyectos. Es por ello, por lo que las afecciones que se realizan en el estudio muestran más un riesgo de afección o una afección potencial que una afección real.

Las afecciones reales como ya se ha comentado, serán las detectadas durante los procedimientos de evaluación ambiental, que deberán de elaborarse para cada uno de los proyectos que se definan para las distintas actuaciones en el caso que corresponda. Para ello en el apartado 4 se establecen unas condiciones y juntas las previstas en el EsAE, tendrán por objeto minimizar los posibles riesgos.

No obstante, se ha realizado la caracterización, descripción y calificación de los potenciales impactos ambientales que los programas de actuación del Plan podrían producir sobre los factores ambientales del territorio donde se implementen. A continuación, se ha elaborado una matriz de impactos (tabla 52 del EsAE) en la que se enfrentan los programas contemplados en el Plan frente a los diferentes elementos del medio sobre los que se pueden producir dichos efectos, de forma que se pueda analizar y cuantificar el impacto identificado.

En términos generales, se considera que el análisis de la previsión de los posibles impactos significativos derivados de la aplicación de dicho Plan se ha planteado de manera suficiente, ya que han analizado una por una de las actuaciones con los siguientes factores ambientales que se ha identificado susceptibles de recibir impacto, agrupándose en cuatro bloques:

- Medio físico: Atmósfera, ruido, olores, cambio climático, suelos, hidrología superficial y subterránea, aguas marinas.
- Medio biótico: Biodiversidad, flora y fauna y espacios naturales de interés.
- Medio perceptual: Paisaje.
- Medio cultural: Patrimonio histórico cultural vías pecuarias y montes de utilidad pública población planeamiento, residuos y recursos.

En relación con las actuaciones susceptibles de originar impactos sobre el medio, se pueden clasificar a grandes rasgos en aquellas que requieren la ejecución y explotación de infraestructuras y, por otro lado, aquellas medidas necesarias para llevar a cabo los objetivos básicos del Plan.

En el primer grupo, están incluidas las infraestructuras de los Programas de conducción y





depuración de aguas residuales, así como las correspondientes a los Programas de gestión de aguas de tormenta y gestión y aprovechamiento de lodos.

Pero considerando que el objetivo principal de la implantación de estas infraestructuras es el de contribuir a lograr el buen estado de todas las masas de agua, y en especial del Mar Menor (conseguir el buen estado ecológico de la masa de agua de la laguna, compatible con los diversos usos a que está dedicado el territorio que la rodea, por medio de la disminución de los vertidos de aguas contaminadas hasta aproximarlos al VERTIDO CERO) y las aguas costeras del Mar Mediterráneo, así como aumentar la disponibilidad de agua tratada para otros usos y alcanzar el máximo porcentaje de la población de aglomeraciones urbanas conectada a sistemas de depuración, se estima, que implicará un beneficio para la población y el medio ambiente.

Con respecto al Programa gestión y aprovechamiento de lodos, se tendrán especialmente presente las limitaciones que se establecen en el artículo nº 42 del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.

De igual manera, debido a las características singulares del Mar Menor y su entorno, en el caso concreto que el Plan contemple actuaciones que incidan en el Mar Menor como zona sensible, espacio perteneciente a la Red Natura 2000 de la Región y Humedal RAMSAR, y (ZEPIM) se estará a lo dispuesto en Decreto-Ley núm. 2/2019 de Protección Integral de Mar Menor (BORM n.º 298, de 27 de diciembre de 2019), y a lo que se establece como instrumento de planificación en el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, recientemente aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2019 (BORM n.º 242, de 19 de octubre de 2019, Suplemento n.º 7).

Señalar que el Programa de gestión de aguas de tormenta, contempla soluciones en aquellas zonas con problemas de concentración de aguas de escorrentía, que provocan inundaciones y afecciones a las infraestructuras e instalaciones existentes. También sobre esta cuestión, se apunta que con las medidas que contempla el Programa de eliminación de aguas parásitas, se evitará la intrusión de las mismas en las redes de saneamiento.

Cabe reseñar, que existirán nuevos efluentes de depuradoras de nueva construcción que serán vertidos en zonas que antes no recibían este impacto, pero, en todo caso, estos nuevos vertidos suponen la eliminación de los anteriores efluentes sin tratar y, por lo tanto, el efecto global sobre el medio será positivo.

Asimismo, en el caso concreto de las instalaciones de depuración próximas a la costa cuyo vertido no vaya a cauce y pueda afectar directamente al litoral y zonas de baño, se propone que se podrá prever un emisario submarino para el vertido del efluente al mar, en caso de que excepcionalmente no sea posible reutilizar el agua por algún motivo. Al respecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en su escrito de fecha 22/02/2019 realiza unas recomendaciones que se incluyen en el apartado 7.10. Medidas para los espacios naturales protegidos y otras áreas de valor natural del EsAE, no obstante, se menciona en el mismo, que la intervención sobre emisarios submarinos será prioritaria en aquellos sistemas que dispongan de emisario y estos no cumplan los criterios establecidos, quedando como segunda prioridad la instalación de emisarios sobre sistemas que viertan en cauces próximos a la costa.





En este mismo contexto, se apunta que en los sistemas con vertido aguas arriba de zonas declaradas sensibles y de zonas incluidas Inventario Regional de Zonas Húmedas (IRZH) de la Región de Murcia se aplicará el tratamiento de reducción de nutrientes (procesos de nitrificación-desnitrificación y/o eliminación de fósforo), a su vez se promoverá que los sistemas de saneamiento previstos en las zonas de nuevo desarrollo urbanístico sean de tipo separativo, y dotadas de tanques ambientales situados previos al punto de vertido, con el fin de independizar los distintos tipos de contaminación producidos y así evitar el sobredimensionamiento de las redes de alcantarillado y de las estaciones depuradoras.

El II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia, a través de los Programa de infraestructuras de depuración de aguas residuales y el Programa de reducción de nutrientes en zonas sensibles y vulnerables contempla actuaciones, en cuanto a la minimización de la afección de las zonas de vertido de aguas depuradas en los espacios naturales protegidos, sobre todo en zonas húmedas y zonas de ribera de los cursos de agua.

Al mismo tiempo, en el Plan, se insta a los Ayuntamientos a disponer de su propia Ordenanza de Vertido Municipal, y a establecer y llevar a cabo las actuaciones de inspección y vigilancia, así como las medidas a adoptar y sanciones pertinentes en su caso, ya que, de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local, es de competencia municipal el servicio de alcantarillado.

También se prevé la aplicación de tratamientos terciarios para la eliminación de nutrientes en vertidos además de las zonas declaradas sensibles y vulnerables, en zonas que sean susceptibles de serlo en el futuro, y zonas marítimas protegidas. Contemplando que se deberán tener en cuenta las condiciones del medio receptor, incidiendo en la reducción de aquél o aquellos elementos limitantes de cuya concentración dependa el desarrollo de fenómenos de eutrofización y para evitar la concentración de nutrientes en la costa consecuencia de vertidos directos en zonas del litoral susceptibles de eutrofia. Además, se plantea la posibilidad de alejar el vertido de la línea de costa aprovechando la dispersión y dilución en aguas profundas mediante emisarios submarinos, en cuyo diseño se deberá justificar dichos efectos.

Subrayar que el Plan no incluye, el cálculo de la huella de carbono exigido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para todos los planes y programas sometidos al procedimiento ordinario, hecho también constatado por el Ayuntamiento de Cartagena en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2018 en respuesta al periodo de información pública y consulta de conformidad con el artículo 21 de ley, y señalado en el punto 7.2 del Documento de Alcance.

Por tanto, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan, se procederá a realizar el correspondiente estudio de evaluación de la huella de carbono que genera el desarrollo del Plan, pues el objetivo fundamental de este estudio radica entre otros aspectos en contabilizar lo más exhaustiva posible las emisiones de gases de efecto invernadero que provienen del conjunto de actuaciones que conforman el Plan, como por ejemplo, las que provienen de las de la redes de EDAR previstas y existentes, del compostaje de los lodos producidos en éstas y de las que se producirán por la aplicación de los mismos en la agricultura, así como la compensación de la pérdida de reserva de carbono por transformación de los suelos, etc., en definitiva, proceder a evaluar el impacto de los proyectos constructivos propuestos en el clima y su vulnerabilidad ante el cambio climático.





No obstante, si bien, no se ha incluido este estudio concreto en el estudio ambiental estratégico, sí, en el apartado 7.2 “*Medidas para la protección de la atmósfera y el cambio climático*” del mismo, se aduce que durante la redacción de los proyectos constructivos, y en la lucha contra el cambio climático, se incluirá el planteamiento de medidas de mitigación (reducción de emisiones), adaptación (defensa frente al cambio climático y resiliencia al clima) y/o compensatorias (proyectos de absorción). Se realizará el cálculo de la huella de carbono para intentar reducir y compensar las emisiones asociadas y fomentar la ecoeficiencia (ahorro de costes y emisiones) y la comparación de alternativas.

Por otro lado, el Plan prioriza la implantación de sistemas de energía fotovoltaica en EDARs, el equipamiento en aquellas instalaciones que puedan generar emisiones de gases y olores a la atmósfera con instalaciones de captación y filtrado de los mismos, previamente a su emisión a la atmósfera exterior y un correcto secado térmico de los fangos que contribuirá a compensar ese efecto y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y, por tanto, a la mitigación del cambio climático.

Además, se generará un impacto positivo en términos de eficiencia energética y de disminución de los costes de explotación, así como de optimización en el uso de los recursos al conectar las aguas residuales industriales a las redes de saneamiento y el de eliminación de aguas parásitas al reducir y/o eliminar, en parte, la contaminación producida por las aguas residuales de origen industrial.

En este contexto, el Plan tiene una estrecha relación con la economía circular tanto con sus áreas de intervención prioritaria, como con sus líneas de actuación y objetivos, por señalar una en concreto, en el Programas reutilización y regeneración de aguas depuradas, al aumentar el suministro de agua y reducir la presión sobre los recursos facilita la reutilización del agua en la agricultura y contribuyen al reciclado de nutrientes, por sustitución de fertilizantes sólidos.

En términos general, las actuaciones previstas en el II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035, promueven y fomentan la investigación, el desarrollo, la gestión del agua y la preservación y mejora del medio acuático.

Como resumen, y según se establece en el EsAE se enumeran de forma orientativa (puesto que no se podrá identificar la afección real de las actuaciones hasta que no se conozca con exactitud la ubicación y características de las mismas) los impactos que podrían producirse potencialmente, agrupados en función de su clasificación.

- Impacto moderado/ compatible y con efectos recuperables
 - Alteración de los corredores ecológicos
 - Alteración a las microreservas
 - Alteración de los hábitats de interés comunitario
 - Interacción con los planes de recuperación
 - Afección a los espacios naturales protegidos
 - Afección a la Red natura 2000
 - Bienes de Interés Cultural
- Impacto compatible y con efectos recuperables





- Alteración de la calidad del aire y cambio climático
- Alteración de la calidad acústica
- Malos Olores
- Variación de la calidad de los suelos
- Afección a recursos superficiales y subterráneos
- Afección a humedales, zonas sensibles y vulnerables
- Variación de la calidad del paisaje
- Impacto no significativo
 - Afección a recursos subterráneos
 - Planeamiento
- Impacto positivo
 - Contribución al mantenimiento del suministro de agua para abastecimiento urbano.
 - Mejora de las condiciones ecológicas del Mar Menor y del medio marino.
 - Percepción social de la actuación.
 - Afección a recursos superficiales y subterráneos, humedales, zonas sensibles y vulnerables en fase de explotación.
 - Alteración de los corredores ecológicos, microrreservas y planes de recuperación en fase de explotación.
 - Alteración de los hábitats de interés comunitario
 - Afección a los espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario en fase de explotación.

Por lo que se concluye, que la afección global que el II Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia tendría sobre el medio, puede considerarse globalmente como COMPATIBLE.

Finalmente, indicar que todas las actuaciones que se desarrollen dentro del marco de este Plan y que estén sujetas al procedimiento de evaluación impacto ambiental, según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, tendrán un análisis ambiental detallado y se aplicarán las medidas ambientales más adecuadas para paliar los efectos negativos que se generan sobre el medio ambiente.

En el EsAE el promotor asume una serie de medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y reducir la contaminación atmosférica.

La clasificación de las medidas propuestas son las siguientes:

- Medidas para la protección del suelo, geomorfología y geología.
- Medidas para la protección de la atmósfera y el cambio climático.
- Medidas para la protección del ruido.





- Medidas para la protección de olores.
- Medidas ante la generación de residuos e incremento de la contaminación.
- Medidas para la protección de la hidrología y gestión del agua.
- Medidas para la protección de la vegetación autóctona y de interés.
- Medidas para la protección de la conectividad ecológica.
- Medidas para los espacios naturales protegidos y otras áreas de valor natural.
- Medidas para la protección de valores paisajísticos e integración.
- Medidas para la protección del patrimonio cultural.
- Medidas para la población.

En términos globales, se consideran adecuadas las medidas planteadas y recogidas en el EsAE, por lo que darán traslado de estas medidas al documento de aprobación definitivo del “II Plan general de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035”. Adicionalmente se plantean una serie de medidas de carácter ambiental, que se detallan en el apartado 4 del presente informe y que deberán igualmente incorporálas al Plan.

Por último, el EsAE también contiene un programa de vigilancia ambiental que permitirá realizar un seguimiento con el fin de comprobar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales, así como la adecuada aplicación de las medidas preventivas y correctoras durante el desarrollo y ejecución de los programas del Plan.

En la aprobación del Plan se incluirá el programa de seguimiento y vigilancia ambiental que se establece en el EsAE, completado con las prescripciones establecidas en el apartado 4 del presente informe.

A la vista de todo lo anterior, no se considera necesario requerir al órgano promotor información adicional ni solicitar ningún otro informe sectorial a las Administraciones públicas afectadas, por lo que procede la emisión de esta Declaración Ambiental Estratégica por parte de este órgano ambiental.

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE AL II PLAN DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, HORIZONTE 2035, PARA SU APROBACIÓN.

Se consideran adecuadas las medidas planteadas y recogidas en el EsAE, por lo que se deberán incorporar al documento de aprobación definitiva del “II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035”, junto con las que se relacionan a continuación:

1. El Plan deberá incluir y realizar un estudio de la huella de carbono asociado al desarrollo de este Plan, en el que se complete las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el EsAEs en lo relativo a reducción de emisiones, y a la vista de las tendencias en las variables climáticas.
2. Las actuaciones o proyectos del Plan que se planteen en ámbitos de la Red Natura 2000, deberán ser objeto de evaluación ambiental para determinar los posibles efectos sobre la integridad de estos espacios .Además, las actuaciones o proyectos





que estén ubicados en espacios protegidos, deberán obtener la correspondiente autorización de la Dirección General de Medio Natural.

3. Los proyectos que desarrollen actuaciones del II Plan en fase posteriores a la planificación, tendrán que considerar que la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en el capítulo III Uso y defensa de las carreteras de la Ley 97/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y en el título III Uso y defensa de las carreteras del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre). Del mismo modo, cualquier actuación prevista deberá ser compatible con los estudios y proyectos de carreteras previstos por el Ministerio de Fomento debiendo incluirse en el instrumento de planeamiento las determinaciones necesarias para la plena eficacia del estudio y garantizando las necesarias reservas viarias que permitan el desarrollo de los citados estudios y proyectos.
4. Los proyectos derivados del desarrollo del Plan deberán garantizar la protección y conservación del dominio público hidráulico, pecuario y forestal conforme a la legislación sectorial correspondiente. Igualmente se evaluarán convenientemente los valores naturales que pudieran ser afectados por los mismos, intentando evitar afectar a espacios protegidos, humedales, montes públicos, así como las posibles afecciones a la biodiversidad.
5. Con carácter previo al inicio de las obras deberá solicitarse de los Ayuntamiento afectados el informe relativo al planeamiento al que se refiere el artículo 269.2 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
6. Los proyectos técnicos, documentos ambientales y estudios de impacto ambiental de cada uno de los proyectos individuales se deberán contemplar los aspectos ambientales de competencia municipal establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
7. Durante la construcción, instalación, y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
8. Las medidas protectoras y correctoras de impacto ambiental de los proyectos que contempla el Plan deberán contar con la adecuada asignación presupuestaria y se incluirán en los correspondientes proyectos técnicos y pliegos de condiciones de dichos proyectos.
9. De forma previa al inicio de los trabajos constructivos de cualquier actuación o proyecto que contemple el Plan, se llevará a cabo la delimitación concreta y señalamiento del contorno de las superficies a afectar por la ejecución del proyecto en cuestión en aquellos ámbitos que afecten elementos naturales.
10. Para cada proyecto, se especificarán y acordarán las fechas y cronograma de actuación previsto de cara a minimizar las afecciones sobre las especies de fauna presentes en el ámbito afectado. En cualquier caso, las actuaciones contempladas en Áreas de Interés Especial de especies de fauna catalogada se acometerán fuera del período crítico para las especies de fauna amenazada que cuenten con Planes de Gestión aprobados.





11. Cuando alguna actuación afecte a un ámbito incluido en la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia, el proyecto de ejecución se someterá a un análisis y valoración de la incidencia sobre la Conectividad Ecológica estableciéndose al respecto las oportunas medidas de protección y/o corrección ambiental que evite y/o minimice los impactos a estos.
12. Los trazados de las conducciones de saneamiento previstos deberán discurrir preferiblemente por ámbitos ya alterados (ej: bordes de caminos agrícolas y de fincas) evitando afecciones a ámbitos poblados por vegetación autóctona, y en el caso de zonas de cultivo, minimizando en lo posible la ocupación de ámbitos de suelo de alto valor estratégico.
13. Se procurará, en todas las fases de los proyectos, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
14. Durante la fase de obra de los proyectos constructivos, la maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
15. En caso de que fuera necesario el uso de iluminación exterior durante la ejecución de la obras, se estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario. Asimismo, tanto en fase de obra como en la luminaria prevista los proyectos deberán adoptar medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, principalmente en aquellas instalaciones proyectadas fuera de zonas urbanizadas, restringiendo la iluminación al mínimo necesario incluyendo la seguridad de las personas y de las instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo sin emisión al hemisferio superior, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo. No podrán utilizarse sistemas de iluminación que envíen o proyecten luz hacia el cielo, ni se escape luz hacia otras zonas.
 - Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.
16. Dado que algunas actuaciones del Plan se encuentran dentro del área de distribución de aves acuáticas, el periodo para la realización de las actuaciones deberán realizarse en la medida de lo posible en el periodo comprendido entre abril y septiembre, coincidiendo con la época de mayor afluencia turística a la zona, y con el objeto de respetar en lo posible la época de reproducción de avifauna acuática circundante que pudiera verse afectada.





17. Los proyectos que se realicen en zonas con presencia de especies catalogadas en el Decreto 50/2003 del Catálogo Regional de Flora Protegida, y en caso de que se detecte que su ejecución pudiese afectar a ejemplares de flora catalogados como especies protegidas según dicho Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se deberá proceder a su trasplante asegurando un correcto manejo para una exitosa viabilidad.
18. Con carácter general, los residuos generados durante la fase de obras y/o en el transcurso de la actividad se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la construcción de los proyectos.
19. En cuanto a la gestión de las aguas freáticas extraídas durante las obras dentro de las actuaciones incluidas en el Plan, se estará a lo que disponga el órgano regional competente en materia de medio ambiente, en caso de que se pretendan verter al mar, o la Confederación Hidrográfica del Segura en caso de que se pretenda utilizar un pozo de infiltración para su retorno. En cualquier caso, no podrán ser vertidas al alcantarillado municipal sin autorización previa del Ayuntamiento correspondiente.
20. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada sean los mínimos.
21. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte del área a ocupar por las obras proyectadas.
22. Durante la fase de obra civil, tanto en diseño como en ejecución, se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
23. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
24. Previamente a la ejecución de las diferentes actuaciones que contempla el "II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035" tanto en materia de saneamiento como en materia de depuración, se estudiará caso por caso cada uno de los proyectos y se analizará la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinario o simplificado. En el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y con un grado de conocimiento detallado de las actuaciones que se plantean, se analizarán los efectos





ambientales y en consecuencia se propondrán medidas de integración ambiental de carácter específico para cada proyecto y complementarias a las anteriormente descritas.

Finalmente, el Programa de Vigilancia deberá establecer mecanismos que posibiliten la introducción de nuevos parámetros de medida y control una vez que el Plan avance en su horizonte temporal. El Programa se incluirá en el documento del propio Plan que se someta a aprobación definitiva.

5. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la presente Declaración Ambiental Estratégica, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración, ha seguido todos los trámites legales establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Teniendo en cuenta lo referido anteriormente, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, y el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 14 de febrero de 2020, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración ambiental estratégica favorable sobre el "II Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035", debiendo incluir para su aprobación, las medidas y consideraciones recogidas en el apartado 4 de esta resolución, así como las incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico que no se opongan a ellas.

Asimismo, la declaración ambiental estratégica favorable no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá a la Dirección General del Agua, dentro Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el II Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035, considerado en la presente Resolución.

La Declaración Ambiental Estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra la misma no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se adopta o aprueba el Plan considerado en la presente Resolución.

Como promotor incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el Plan considerado en la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial y lo someterá a la adopción o aprobación como órgano sustantivo.

En el plazo de quince días hábiles desde que acuerde la decisión de adoptar o aprobar la estrategia, el órgano sustantivo remitirá, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (en adelante, BORM), un extracto del contenido de dicha decisión y la restante documentación indicada en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013.





Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la aprobación del Plan y una referencia al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el que se publicó la declaración ambiental estratégica.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 21/2013, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del Plan considerado en la presente Resolución en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

Como órgano sustantivo le corresponde el seguimiento del cumplimiento de la presente Declaración Ambiental Estratégica, conforme al artículo 51 de la Ley 21/2013.

A efectos de verificar la aplicación de los requisitos de seguimiento para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración ambiental estratégica, se realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en la presente declaración de ambiental estratégica. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(documento firmado electrónicamente al margen)

20/02/2020 08:41:21

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6f22c6df-53b4-6380-545c-00505696280

